

que no podrá exceder, en ningún caso, del 5 por 100 de la misma. Estas remuneraciones serán descontadas de la recaudación de cada una de las jornadas al practicarse la liquidación correspondiente.

Las remuneraciones a percibir por los receptores se fijarán por el Consejo de Administración, en uso de la autorización concedida por Orden ministerial de fecha 17 de diciembre de 1956, y serán descontadas por aquéllos al rendir a los Delegados las liquidaciones correspondientes a cada jornada.

Los Delegados del Patronato estarán obligados a comunicar a la Dirección Gerencia las bajas y altas que se produzcan en los Receptores de boletos, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Patronato.

Cláusula cuarta.—El Delegado provincial o local nombrará, bajo su exclusiva responsabilidad y sin personalidad alguna ante el Patronato, el personal que le auxilió en su función, siendo de su cargo el pago de todos los emolumentos y retribuciones que corresponda a dicho personal, como también las obligaciones sociales que dimanen del mismo.

También será de cuenta de los Delegados, y con cargo a la participación que tengan asignada, los gastos que se ocasionen por los conceptos de material de todas clases y alquiler de locales de la oficina de la Delegación, de acuerdo con el contenido del artículo quinto del Decreto de 24 de julio de 1947.

Cláusula octava.—El Delegado será el único responsable del servicio en su zona, designando, sin necesidad de intervención del Patronato, las personas titulares de establecimientos receptores, si bien para prescindir de los mismos deberá ajustarse a las instrucciones que por aquel Organismo se cursen.

El Delegado se someterá a todas las inspecciones que puedan efectuarse por el Patronato o por sus órganos y se obliga a dar a los Inspectores, en cualquier momento, todas las facilidades que se consideren por los mismos precisas y necesarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías. Presidente del Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

ORDEN de 19 de noviembre de 1964 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio a 31 de agosto de 1964, entre la Hacienda Pública y el Subgrupo Nacional de Elaboradores de Vinos Espumosos, encuadrado en el Sindicato Nacional de la Vid, mención Convenio Nacional número 18/1964.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 11 de junio de 1964 y de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203, 3.º, de la Ley de 11 de junio de 1964, artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grava la actividad de «Elaboración y venta de vinos espumosos», solicitado por el «Subgrupo Nacional de Elaboradores de Vinos Espumosos», encuadrado en el Sindicato Nacional de la Vid, mención Convenio Nacional núm. 18/1964, para el segundo semestre natural del año 1964.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la Relación aprobada en su día para el Convenio Nacional para el pago de los Impuestos sobre el Gasto para el primer semestre de 1964, con las modificaciones que suponen las renunciaciones que se acompañan al Censo y las bajas producidas, incorporándose a este acta los citados documentos, y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

Hechos imponibles	Bases	Tipo	Cuotas globales
Ventas a consumidores y comerciantes minoristas	93.061.727	1,80 %	1.675.111
Ventas a comerciantes mayoristas.	217.144.031	1,50 %	3.257.160
Exportaciones	8.850.000	1,50 %	132.750
Compras de productos naturales.	40.000.000	1,50 %	600.000
TOTALES	359.055.758		5.665.021

Quedan sin computar los hechos constitutivos de «Actividades Complementarias o Adicionales», como asimismo las importacio-

nes y las cantidades correspondientes a contribuyentes renunciados que fueron considerados dentro del censo general.

Tercero. La cuota global a satisfacer por el conjunto de los contribuyentes acogidos al Convenio para el segundo semestre natural de 1964, se fija en la cantidad de cinco millones seiscientas sesenta y cinco mil veintiuna pesetas, (5.665.021 pesetas) por los hechos imponibles y actividades relacionados.

Cuarto. Las reglas de distribución para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales serán:

Las mismas que como índices básicos del Convenio Nacional del Gasto se aprobaron por Orden ministerial de 1 de junio de 1964, incluyendo entre ellos los importes de las exportaciones.

Quinto. Las cuotas individuales serán ingresadas en los quince días siguientes a la de las respectivas notificaciones. La Comisión Ejecutiva imputará las cuotas individuales en el plazo de veinte días a partir de la publicación de la aprobación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto. El señalamiento y publicación de las bases y cuotas individuales, la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este Impuesto y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio Nacional del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas núm. 18/1964».

Octavo. El periodo de vigencia del Convenio será desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de noviembre de 1964, por la que se autoriza la creación de un Banco comercial domiciliado en Huelva, y que se denominará «Banco de Huelva, S. A.».

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 13 de noviembre de 1964, página 14944, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

La línea 48 del texto de la citada Orden, que dice: «ción y efectos precedentes», debe considerarse nula y sin ningún valor ni efecto.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud formulada por las Entidades de Capitalización, grupo VIII, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas para el año 1965.

Vista la anterior solicitud de Convenio, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, de conformidad con la Ley de 11 de junio de 1964 y con la Orden de 28 de julio del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de Convenio de los Impuestos y con las características que pasan a expresarse, que ha formulado la Agrupación que se menciona: Agrupación: Entidades de Capitalización. Grupo VIII. Domicilio: Avenida de Calvo Sotelo, número 4, Madrid. Actividades: Operaciones de capitalización. Sector: 9.756. Ambito territorial del Convenio: Nacional. Periodo de vigencia: 1 de enero de 1965 a 31 de diciembre de 1965. Impuestos a convenir: Tráfico de Empresas Preceptos legales que los regulan: Artículo 197 de la Ley.

Segundo.—La propuesta de Convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión Mixta constituida en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don José María Latorre Segura, Subdirector General de Inspección e Investigación.

Vocales representantes de los Contribuyentes: Titulares: Don Arturo Gil de Santivañes, don Carlos Martín de Vidales, don Ismael González de Diego y don Luis Monzón Lasala. Suplentes: Don Miguel Morgado Pedraza, don Angel Acevedo Alvarez, don Rafael Serrano Terradas y don Jesús Benito Olarán.

Vocales representantes de la Administración: Ponente: Don Carlos Villanueva Lázaro, Inspector Técnico Fiscal. Titulares: Don Hermenegildo Rodríguez Pérez, don Antonio Aparicio Pequeira y don José Gayá Blázquez, Inspectores Técnicos Fiscales. Suplentes: Don José Luis González Fernández, don Luis Pérez García, don José López Berenguer y don Rafael Martínez Monche, Inspectores Técnicos Fiscales.

Tercero.—La Comisión Mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente, y formulada la propuesta de Conve-